



3.

CIRCULACION DE OMNIBUS INTERDEPARTAMENTALES.-

DECRETO N.º 3098.-"Artículo 1.º.-Los autobuses de servi-

"cio interdepartamental no podrán circular por la Ave-

"nida 18 de Julio, ni por la zona de la ciudad, situada

"al Oeste de la calle Ciudadela.-Deberán entrar por la

"calle Mercedes y salir por la calle Colonia.-Art.º.2.º.-

"Como excepción, sólo podrán circular por la ciudad vie-

"ja, los vehículos que transporten pasajeros de los vapo-

"res llegados al puerto, debiendo hacerlo por la calle

"25 de Agosto para la entrada y por la de Piedras para

"la salida.-Art.º.3.º.-Comuníquese".- Sala de Sesiões

N.C.-

de la JUNTA DEPARTAMENTAL, a 31 de Diciembre de 1940.-

BENIGNO PAIVA IRISARRI, Presidente; JULIO BAUZA POUY,

Secretario General.-Montevideo, Enero 7 de 1941.- LA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO, RESUELVE:

Promúlguese; dése cuenta a la Junta Departamental, pu-

blíquese y, a sus efectos, transcribáse a la Secreta-

ría de Obras con agregación de sus antecedentes.-

HORACIO ACOSTA Y LARA, Intendente; MIGUEL A. CLAVELLI,

Secretario.